

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por D. Antonio Ortiz de Landazuri y Rodas y D. Miguel Belmonte y Carrión, Ayudantes de Clases prácticas de la Escuela especial de Veterinaria de Madrid, en solicitud de que se resuelva que los Ayudantes de Clases prácticas de las Escuelas de Veterinaria pasen á ser Auxiliares de dichos establecimientos con las consideraciones y derechos reconocidos á estos Auxiliares, y de conformidad con el informe emitido por el Consejo de Instrucción pública en la parte que concierne á la solicitud de los recurrentes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º El personal auxiliar de las Escuelas de Veterinaria denominado Profesores auxiliares y Ayudantes de Clases prácticas, se compondrá de Profesores auxiliares, quedando suprimido el cargo de Ayudante de Clases prácticas.

Los Profesores auxiliares tendrán á su cargo la sustitución de los respectivos Catedráticos y colaborarán con éstos á los fines de la enseñanza, desempeñando, por tanto, además las funciones encomendadas hasta ahora á los Ayudantes. Dos de ellos desempeñarán los cargos de Disector anatómico y de Profesor de fragua.

2.º Los Profesores auxiliares habrán de estar en posesión del título de Veterinario, como lo exige el reglamento de 1871, ó el antiguo de primera clase; ingresarán por oposición, conforme á los artículos 1.º, 6.º, 7.º y 8.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900; disfrutarán como renumera-

ción los que desempeñen los cargos de Disector y Profesor de fragua, 2.000 pesetas en Madrid y 1.500 en provincias y los restantes 1.250 sin distinción, y tendrán derecho á asistir á las Juntas de Profesores, con voz, pero sin voto.

3.º En cada Escuela se formará un escalafón, por antigüedad, de los Profesores auxiliares respectivos, y para la colocación del personal actual en el mismo se atenderá al siguiente orden de preferencia: primero, Auxiliares actuales; segundo, Ayudantes de clases prácticas.

4.º Los actuales Ayudantes de clases prácticas, para ascender al sueldo mayor y desempeñar los cargos de Disector anatómico y Profesor de fragua, habrán de obtener estos puestos por oposición, en la forma establecida en la actualidad para la provisión de dichas plazas. Si resultaren estas vacantes, se anunciarán á oposición libre; no disfrutarán del derecho de concurrir al turno de oposición reservado á los Auxiliares sino en las condiciones que determina el art. 10 del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

5.º Se respeta el derecho de los actuales Profesores auxiliares de provincias á pasar por concurso á las plazas de la Escuela de Madrid, á tenor de lo dispuesto en el art. 19 del reglamento de 1871, por lo que habrá de proceder el turno de concurso al de oposición entre los actuales Ayudantes de cada Escuela y al de ascenso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1901.—C. de Romanones.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta,” del día 22.)

Ilmo. Sr.: Un deseo nobilísimo, cual es el de acrecentar la merecida fama de que gozan en el extranjero las colecciones artísticas existentes en nuestros Museos, ha dado lugar á que se saquen de ellas, para figurar en Exposiciones universales ó especiales, multitud de obras de inapreciable mérito, no sólo por su valor intrínseco, sino también por los recuerdos que á ellas van unidos.

Innumerables son los peligros de los trasportes, arrastres é instalaciones nuevas y provisionales, y para evitarlos, la mayoría de los Museos de Europa sólo concurren á los certámenes mediante copias y reproducciones, y esta restricción, que pudiera creerse inspirada en un espíritu estrecho, responde, por el contrario, á patrióticas miras, pues no habria medio de indemnizar la pérdida ó destrucción de alguna de esas joyas artísticas, que, por otra parte, son poderoso atractivo para los viajeros.

Ahora bien: entre las colecciones de referencia existen obras de artistas vivos, á quienes sería injusto impedir que ganaran con ellas nuevos lauros, á que la Patria no puede ser indiferente; y por todas estas consideraciones.

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, atendiendo á lo expuesto por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y de conformidad con el informe del Negociado, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Queda prohibido que salgan de los Museos de Bellas Artes y de Antigüedad, como asimismo de las Bibliotecas, centros de enseñanza y dependencias públicas, las obras y objetos que en ellos se custodian, cuyo conjunto constituye el tesoro artístico de la Nación.

2.º Dichos Centros sólo podrán

concurrir á las Exposiciones con reproducciones ó copias de sus obras ú objetos.

3.º Se exceptúan únicamente de esta prohibición las obras de artistas vivos cuando se trata de concurrir á Exposiciones internacionales, siendo necesario el expreso consentimiento del autor de la obra, que, al darle, adquirirá formal compromiso de restaurarla por sí mismo, caso de deterioro, ó de reponerla con otra de análogas condiciones si se perdiera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1901.—C. de Romanones.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta,” del día 22.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2058

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

La acción de los Municipios que, como instituciones locales, realizan dentro del Estado fines jurídicos en armonía con las necesidades de la vida social, exige en primer término para su mayor desenvolvimiento y aplicación de la gestión económica, la formación anual de sus Presupuestos de gastos é ingresos, acomodados á la fuerza contributiva de la colectividad y al régimen tributario de la Hacienda pública.

Aun cuando es indudable que los Ayuntamientos de la provincia deben tener conocimiento exacto de la legislación vigente para todo cuanto se relaciona con el importante ramo de Presupuestos, el considerable retraso

con que en el año anterior se han recibido algunos de ellos en este Gobierno, ofrece la duda de si se habrá dado interpretación distinta al texto del Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, por el que se adoptaron las operaciones de la Contabilidad local a la ley de 28 del mismo mes.

En su virtud, he creído conveniente prevenir a dichos Ayuntamientos que terminado en 30 de Junio último el período de ampliación del ejercicio de 1900, procede formar durante el corriente mes de Agosto, según lo dispuesto en la Real orden de 15 de Octubre de 1900 (*Gaceta* del 17), el presupuesto adicional, que habrá de comprender, no solo las Resultas de años anteriores y las correspondientes al ejercicio de 1900 por cobros y pagos no realizados durante dicho semestre de ampliación, sino también los nuevos gastos que sea indispensable incluir en el presupuesto ordinario vigente, según prescribe la Real orden circular de 29 de Diciembre de 1886.

A la vez se acompañará el presupuesto refundido, que no es otra cosa que el resumen general de las consignaciones que figuran en los presupuestos ordinario, adicional y extraordinarios correspondientes a un mismo ejercicio económico, y en el que se incluirán además los créditos que se hubieren rectificado por medio de transferencias de los capítulos en que resultaba sobrante, a otros cuyas consignaciones eran deficientes.

Además, desde la publicación de la presente, si ya no se hubiere hecho, deberá procederse a la formación del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1902, a fin de que pueda dársele con tiempo la tramitación correspondiente y remitirlo a este Gobierno, así como el adicional y refundido de 1901, para el 15 de Septiembre próximo, a los efectos que determina el art. 150 de la ley Municipal y la Real orden circular dictada por el Ministerio de la Gobernación en 31 de Julio anterior, y publicada en la *Gaceta* de 1.º del mes actual, cuya sola lectura encarece su importancia.

De otra parte, habiendo también dejado de remitir varios Municipios algunos de los documentos complementarios de los presupuestos, cuya omisión da lugar a tener que reclamarlos después de oficio, causando las molestias y dilaciones consiguientes, se detallan a continuación por el orden debido los documentos que han de acompañarse:

Al presupuesto adicional

1.º Certificación literal del acta de la sesión o sesiones en que el Ayuntamiento haya discutido y votado el proyecto de presupuesto.

2.º Certificación igual del acta de la sesión o sesiones en que la Junta municipal lo haya discutido y aprobado.

3.º Informe del Regidor Síndico.

4.º Certificación de haber estado expuesto al público durante quince días, en la que conste si hubo o no reclamación.

5.º Liquidaciones generales del

ejercicio anterior (cuenta de presupuesto) con la clasificación por artículos del presupuesto de ingresos y gastos, según modelo núm. 5 de la circular de 10 de Abril de 1888.

6.º Explicación por capítulos y artículos de las causas que hayan motivado las bajas y aumentos de los ingresos del ejercicio liquidado de 1900.

7.º Explicación de las causas por que hayan dejado de satisfacerse cantidades en el indicado ejercicio anterior.

8.º Resumen general por capítulos de los ingresos y gastos aprobados para los presupuestos adicional y extraordinarios, si los hubiere, según modelo núm. 6 de dicha circular.

9.º Presupuestos por capítulos y artículos, comprendiendo en columna separada las consignaciones autorizadas del ejercicio ordinario vigente, las del presupuesto adicional y las de los extraordinarios si los hubiere, cuyas sumas totales vienen a constituir el presupuesto refundido.

10. Certificación de los ingresos y gastos habidos durante el ejercicio ordinario de 1900, modelo núm. 9 de la circular.

11. Otra certificación igual de los habidos durante el período de ampliación desde 1.º de Enero al 30 de Junio próximo pasado, según modelo núm. 10.

12. Acta de arqueo al 31 de Diciembre de 1900, según prescribe la Instrucción de 20 de Noviembre de 1845.

13. Otra acta de arqueo al 30 de Junio de 1901, cuya existencia, si la hubiere, deberá figurar en el art. 1.º, cap. 8.º de ingresos del presupuesto adicional.

14. Relaciones detalladas de los nuevos gastos que hayan sido necesarios introducir en el presupuesto ordinario corriente, según modelos anteriores a la repetida circular de 10 de Abril de 1888.

15. Relación detallada de las Resultas pendientes de cobro en el ejercicio de 1900 y anteriores.

16. Relación detallada de las Resultas pendientes de pago en 1900 y anteriores.

Al presupuesto ordinario

1.º Certificación literal del acta de la sesión o sesiones en que el Ayuntamiento haya discutido y aprobado el proyecto de presupuesto.

2.º Certificación igual del acta de la sesión o sesiones en que la Junta municipal lo haya discutido y aprobado.

3.º Censura del Regidor Síndico.

4.º Certificado de haberse expuesto al público durante quince días, en el que conste si hubo o no reclamaciones.

5.º Un resumen del presupuesto, según modelo núm. 1, circular 10 de Abril de 1888.

6.º Un estado comparativo entre el presupuesto formado y el vigente, según modelo núm. 2, acompañado de las oportunas explicaciones respecto a sus diferencias.

7.º Un resumen general de ingresos y gastos y relación detallada por

capítulos y artículos, según modelos números 3 y 4.

8.º Las carpetas por capítulos y artículos correspondientes a cada servicio, así como las relaciones justificativas de cada una de ellas, sujetándose a los modelos anteriores a la precitada circular.

9.º Presupuestos especiales de los Establecimientos de Beneficencia e Instrucción, como justificantes de las cantidades consignadas en el presupuesto general.

10. Presupuesto de gastos carcelarios en las cabezas de partido judicial y reparto girado entre los pueblos del mismo.

11. Expediente de arbitrios extraordinarios e instancia para pedirlos al Ministerio, si el Municipio utiliza este recurso para cubrir el déficit.

12. Justificación de los ingresos, presupuestos por medio de certificaciones que expresen su rendimiento en el año anterior, haciendo constar las láminas que posean e intereses que perciban (Real orden de 22 de Febrero de 1892.)

13. Relaciones de los créditos pendientes de cobro y pago (con objeto de poder llenar este Gobierno los fines de los artículos 5.º y 6.º de la Real orden antes citada de 22 de Febrero de 1892.)

Por último, todos los certificados que se acompañen a los presupuestos deberán estar extendidos en papel del sello de oficio, y las cuentas de presupuesto en papel de la clase undécima, según disponen, respectivamente, los artículos 33, caso 2.º, y 107, caso 3.º, de la vigente ley del Timbre del Estado. Si los Ayuntamientos utilizaren las modelaciones impresas que existen al efecto, deberán reintegrarse los primeros con timbres móviles de diez céntimos, y las segundas con una póliza de peseta.

Dispuesto como me hallo a hacer cumplir todos y cada uno de los requisitos relacionados anteriormente, y a que se observen las disposiciones que regulan la materia de Presupuestos, encarezco por la presente a los Ayuntamientos de esta provincia su más exacto cumplimiento, a fin de evitarme el disgusto de tener que exigir con todo rigor las responsabilidades que establece la ley Municipal.

Córdoba 20 de Agosto de 1901.—El Gobernador, RICARDO MUÑOZ.

Circular núm. 2070

CONVOCATORIA

No habiéndose reunido suficiente número de señores Diputados provinciales para celebrar la sesión convocada en el día 22 del corriente, he acordado, en uso de la facultad consignada en el art. 62 de la ley Provincial, hacer nueva convocatoria con igual objeto que la primera, a reunión extraordinaria que se celebrará el día 31 del corriente, a las diez y seis, en el palacio de la Excm. Diputación provincial.

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo citado.

Córdoba 23 de Agosto de 1901.—El Gobernador, RICARDO MUÑOZ.

Circular núm. 2071

La Real orden de 12 de Julio último, publicada en la *Gaceta* del 17 y BOLETIN OFICIAL de la provincia de 19 del mismo, ordena a las Juntas locales de Reformas sociales que, en el plazo de un mes, remitan al Gobierno civil memorias comprensivas de los extremos expresados en los cinco números de su disposición segunda.

A pesar de haber transcurrido con exceso el plazo fijado, ninguna Junta local de la provincia ha cumplido lo ordenado, remitiendo la correspondiente memoria; y como antes de 1.º del próximo Septiembre han de ser estas remitidas al Ministerio de la Gobernación, se hace preciso que, sin pérdida de momento, los señores Alcaldes que ya no lo hayan hecho, convoquen las Juntas de su presidencia para que emitan el correspondiente informe y lo remitan a este Gobierno antes de la terminación del presente mes.

Resuelto a que las órdenes superiores se cumplan estrictamente en todo el territorio de mi mando, prevengo a los señores Alcaldes de los Municipios donde existe constituida Junta local de Reformas sociales, que castigaré por todos los medios que la ley pone a mi alcance la negligencia en el cumplimiento de este importante servicio.

Córdoba 22 de Agosto de 1901.—El Gobernador, RICARDO MUÑOZ.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2025

Don Mateo Marquez García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que durante el mes de Mayo próximo pasado se han tomado por expresada Corporación los acuerdos que en extracto se detallan a continuación:

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Demetrio Sánchez.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar igualmente el resumen de cobros y pagos de las operaciones realizadas por la Alcaldía durante el mes anterior, y la distribución de fondos formada para abonar las obligaciones de este Municipio en el presente mes.

Aprobar asimismo el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Abril y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Nombrar una comisión, compuesta del señor Alcalde y de los Concejales don Cayetano Herruzo Moreno y don Pablo Bermudo Cantador, para que determine los muebles y efectos que se han de adquirir por este Ayuntamiento en virtud de concurso, según previene el artículo 39 de la Instrucción de 26 de Abril del año 1900.

Aprobar el expediente instruido sobre ampliación de obras en estas Casas Consistoriales, adjudicándose las mismas al rematante Francisco Higuera Huertas, por la suma de 1.121 pesetas con 02 céntimos.

Designar los locales que se expresan para que en los mismos se constituyan las mesas para las elecciones generales de Diputados á Cortes, que han de celebrarse en esta población el día 19 de los corrientes.

Socorrer á Bartolomé Arévalo Rojas con 7 pesetas 50 céntimos mensuales, para lactancia de su menor hija, hasta que le corresponda en turno figurar en la nómina de subvencionados con dicho fin.

Conceder un socorro de 25 pesetas á Miguel Jurado Buenestado, para que atienda á los gastos que le ha de ocasionar el viaje que ha de hacer á Madrid para curarse de la enfermedad que sufre en la vista.

Que guarde turno para figurar cuando le corresponda en la nómina de subvencionados para lactancia de sus hijos, la solicitud presentada por Juan Antonio Agenjo Illescas, de estos vecinos.

Designar á Dolores Valiente Pini-lla para que se encargue de servir la comida á la comisión del Ayuntamiento, clero é invitados, en el santuario de Nuestra Señora de Luna, el día 27 del actual, y que se libre por este servicio la suma de 150 pesetas.

Y que se proceda á practicar un blanqueo general en la casa hospedería que posee este Ayuntamiento en el Santuario de Nuestra Señora de Luna.

Sesión extraordinaria del día 8

Tuvo por objeto constituir con los señores designados por el Ayuntamiento y el señor Administrador de Hacienda, la Junta pericial que ha de actuar en esta villa durante el bienio de 1901 á 1903, declarando á mencionados vocales posesionados de este cargo.

Y se terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Demetrio Sánchez.

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Designar á los Concejales don Cayetano Martos, don Antonio Félix Herrero y don Pablo Bermudo Cantador, para que en unión del señor Alcalde concurren á la subasta del servicio de alumbrado eléctrico que ha de celebrarse en esta villa el día 10 del próximo mes de Junio.

Que no pudiendo celebrarse á la hora señalada la sesión ordinaria del próximo domingo, por estar ocupados parte de los señores Concejales en la presidencia de las mesas electorales, se celebre expresada sesión á las siete de la tarde de referido día.

Socorrer con la suma de 12 pesetas 50 céntimos, á Sebastián Cachinero Cantador, para que se traslade á Fuencaliente y tome los baños que le han sido prescritos por el facultativo, facilitándole además los documentos

que justifiquen el estado de pobreza en que se encuentra.

Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria

celebrada por la Junta pericial el 12 Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Demetrio Sánchez.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Que se admitan hasta el día 15 de Junio próximo las solicitudes que presenten los propietarios de este término pretendiendo las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza desde el año anterior.

Que se proceda á practicar el recuento de ganadería prevenido por el Reglamento sobre contribución territorial, dividiéndose al efecto el término de esta villa en seis zonas, en la forma que detalladamente se consigna en el acta y por el personal auxiliar y peritos de esta Junta, que así mismo se mencionan.

Nombrar una comisión, compuesta del señor Alcalde, don Cayetano Herrero Moreno y don Antonio Félix Herrero, para que una vez presentados por los contadores sus trabajos, procedan á formar la relación general que previene el Reglamento, la cual será expuesta al público por término de cinco días, para oír reclamaciones.

Que sin perjuicio del examen que después hará la Junta, se proceda, trascurrido que sea el día 15 de Junio, á formar en borrador el apéndice para el año 1902, anunciándose al público por el término legal para que los interesados puedan presentar las oportunas reclamaciones.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 19

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Demetrio Sánchez.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar asimismo el informe de la comisión de Policía de este Ayuntamiento, en el que se determina la línea que ha de observar Rafael Duque Gañán, de estos vecinos, al edificar en la calle Casas Blancas, y en virtud de la cual quedan en beneficio de la vía pública 36 varas cuadradas, que han sido justipreciadas en la cantidad de 36 pesetas.

Que pase á informe de expresada comisión la solicitud presentada por Sebastián Carmona Moreno y don José Muñoz Barrón, pretendiendo se trace la línea que deben observar en las edificaciones que ejecuten en los cercados existentes en el callejón que desde el final de la calle Luna conduce á la terminación de la calle Concejo.

Que se proceda por administración á ejecutar las obras necesarias de reparación de los lavaderos y fuente pública nombrados del Caño y Gusanito, en esta villa.

Y se terminó la sesión.

Sesión del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Demetrio Sánchez.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Facultar al señor Alcalde para que adquiera los tubos de linfa que sean necesarios para vacunar las familias pobres de esta villa.

Que por la Alcaldía se practiquen las gestiones necesarias para que la sociedad de alumbrado eléctrico de esta población preste el servicio público necesario durante el mes de Junio próximo, por la suma proporcional que corresponda, tomando como base la cantidad en que resulte rematado mencionado servicio en la subasta que ha de celebrarse el día 10 de dicho mes.

Que careciendo de fondos este Municipio en cantidad bastante para construir un cementerio municipal, cuatro escuelas públicas, una casa cuartel para la guardia civil y un matadero, se solicite de la Excm. Diputación provincial subvencione á este Ayuntamiento con la de 30.000 pesetas, para atender á la ejecución de mencionadas obras.

Aprobar el informe de la comisión de Policía en que propone que el Ayuntamiento reciba las obras ejecutadas por Francisco Higuera Huertas en estas Casas Consistoriales, y facultar al señor Alcalde para que libre el importe de las mismas y ordene se devuelva el depósito ó fianza constituida por mencionado rematante.

Que con la solemnidad de costumbre se celebre en esta villa la traida, desde su santuario, de Nuestra Señora de Luna y la función religiosa que se celebra al día siguiente en honor de referida imagen.

Y que se proceda por administración á reparar los empedros de las calles por donde ha de pasar la procesión del Santísimo en esta villa.

Con lo cual terminó la sesión.

El precedente extracto está conforme con sus originales, y ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 2 de Junio último.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido el presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Villanueva de Córdoba á 23 de Julio de 1901.—Mateo Marquez.—V.º B.º: Bartolomé Demetrio Sánchez.

POSADAS

Núm. 2067

Don Francisco Benavides Torres, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto de un presupuesto extraordinario formado por la Comisión respectiva, para atender á gastos de servicios insuficientemente dotados ó no previstos en el ordinario vigente, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 146 de la Ley orgánica municipal vigente.

Posadas 22 de Agosto de 1901.—Francisco Benavides Torres.—Antonio Uceda, Secretario.

Núm. 2068

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión respectiva para el año próximo de 1902, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación, por espacio de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 146 de la Ley orgánica municipal vigente.

Posadas 22 de Agosto de 1901.—Francisco Benavides Torres.—Antonio Uceda, Secretario.

LUQUE

Núm. 2054

Don Luis Fernández Mariscal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas por este Ayuntamiento y dictaminadas por el señor Regidor Síndico las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1900, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, para que puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones oportunas.

Luque 14 de Agosto de 1901.—Luis Fernández Mariscal.

PALENCIANA

Núm. 2063

Don Juan Manuel Hurtado Ramírez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que presentado por la comisión respectiva de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo estimen y aducirse las oportunas reclamaciones.

Palenciana 20 de Agosto de 1901.—Juan Manuel Hurtado.

PRIEGO

Núm. 2069

Don Francisco Núñez Martínez, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el presupuesto ordinario de 1902, censurado por el Regidor Síndico y de que se dió cuenta al Ayuntamiento en sesión del diez y nueve del corriente, por acuerdo de este queda de manifiesto en la Secretaría capitular, por término de quince días, para su examen.

Lo que he dispuesto se anuncie por el presente para el cumplimiento de citado acuerdo.

Priego 22 de Agosto de 1901.—Francisco Núñez.

PROVINCIA DE CORDOBA

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Año natural de 1901.

Núm. 1983

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

INGRESOS	Presupuestos autorizados y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas.	Pesetas.	En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
1 Propios.....	8.830 56	1.717 30		7.113 26
2 Montes.....	"	"		"
3 Impuestos.....	107.435 69	65.184 31		42.251 38
4 Beneficencia.....	17.153 60	7.856 24		9.297 36
5 Instrucción pública.....	1.668 28	47 31		1.620 97
6 Corrección pública.....	31.410 66	689 37		30.721 29
7 Extraordinarios.....	29.294 21	735		28.559 21
8 Ampliación.....	"	83.004 41	83.004 41	"
9 Resultas.....	"	47.239 51	47.239 51	"
10 Recursos legales para cubrir el déficit	1.571 050 72	876.454 01	"	694.596 71
11 Reintegros.....	"	"	"	"
TOTALES DE INGRESOS.....	1.766.843 72	1.082.927 46	130.243 92	814.160 18
PAGOS				
	Pesetas.	Pesetas.		
1 Gastos del Ayuntamiento.....	89.163 75	50.635 27		38.528 48
2 Policía de seguridad.....	83 734	46.150 08		37.583 92
3 Policía urbana y rural.....	284.318 50	126.733 96		157.584 54
4 Instrucción pública.....	131.515	74.058 93		57.456 07
5 Beneficencia.....	68.375	28.654 17		39.720 83
6 Obras públicas.....	59.912 50	6.302 43		53.610 07
7 Corrección pública.....	71.382 94	22.177 50		49.205 44
8 Montes.....	"	"		"
9 Cargas.....	934.400 53	512.560 39		421.840 14
10 Obras de nueva construcción.....	22.000	1.843 56		20.156 44
11 Imprevistos.....	22.041 50	8.353 09		13.688 41
12 Ampliación.....	"	125.308 06	125.308 06	"
13 Resultas.....	"	"	"	"
14 Devoluciones.....	"	"	"	"
TOTALES DE PAGOS.....	1.766.843 72	1.002.777 44	125.308 06	889.374 34
EXISTENCIA EN CAJA.....	"	80.150 02	"	"
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS...	"	1.082.927 46	"	"

Córdoba 31 de Julio de 1901.—El Contador, Antonio Vazquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde Presidente, Gabriel de Larriva.

POZOBLANCO

Núm. 2065

Don Lucas del Rey García, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que habiéndose formado por la Junta local de extinción de plagas de esta villa el presupuesto para la extinción de langosta y reparto que han de regir en el año de 1902, se expone al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones y para que pueda ser examinado por los que lo deseen.

Pozoblanco 21 de Agosto de 1901.—Lucas del Rey.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 2042

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 2 de Septiembre próximo, á las ocho ho-

ras, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caríez y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 16 de Agosto de 1901.—El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro, cargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obliga-

ción del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, si, que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

JUSTIFICANTES

de revista.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA